



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación 168
Referencia: Jurisdicción voluntaria
Demandante: Bolivia Aramburo García en representación del
menor David Aramburo Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00105.00
Fecha: 7 de marzo de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se hace necesario notificar al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en comento.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR las pruebas que fueren procedentes

A.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales, los documentos aportados por la entidad demandante, prevista a partir de los folios 1 al 14 inclusive del archivo 002 y 1 a 3 del archivo 003 del expediente constitutivos de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO. - Para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2 del 579 del Código General del Proceso señalada para las 10:00a.m. del día 02 del mes de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e3ab68405d68f85edca88bf18d57942a8070015132ae31df78c69c8e756c6**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio: 164
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Arturo Orozco Ramirez
Demandado: Maria Rosminda Valencia Sanclemente
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00043.00
Fecha: 07de marzo de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del extremo ejecutante a través del cual solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el vehículo embargado al interior del presente asunto.

Bien, al estudiar el expediente se advierte que se encuentra listo para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-38693 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, el Despacho no haya irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Lo anterior, comoquiera que dentro del asunto se ordenó seguir adelante con la ejecución el 25 de febrero de 2020 a través de auto 009, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado. De igual modo, el inmueble fue objeto de embargo según reposa en el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA y finalmente secuestrado el 23 de julio de 2019 según Acta emitida por la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA – CASA DE JUSTICIA, la cual reposa en el expediente.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, se había presentado avalúo catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$12.717.000,00) el cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 444 del Código

General del Proceso se le incrementa un 50%, es decir, para un total de DIECINUEVE MILLONES STENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$19.075.500,00).

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, no sin antes hacer la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Es por esto que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

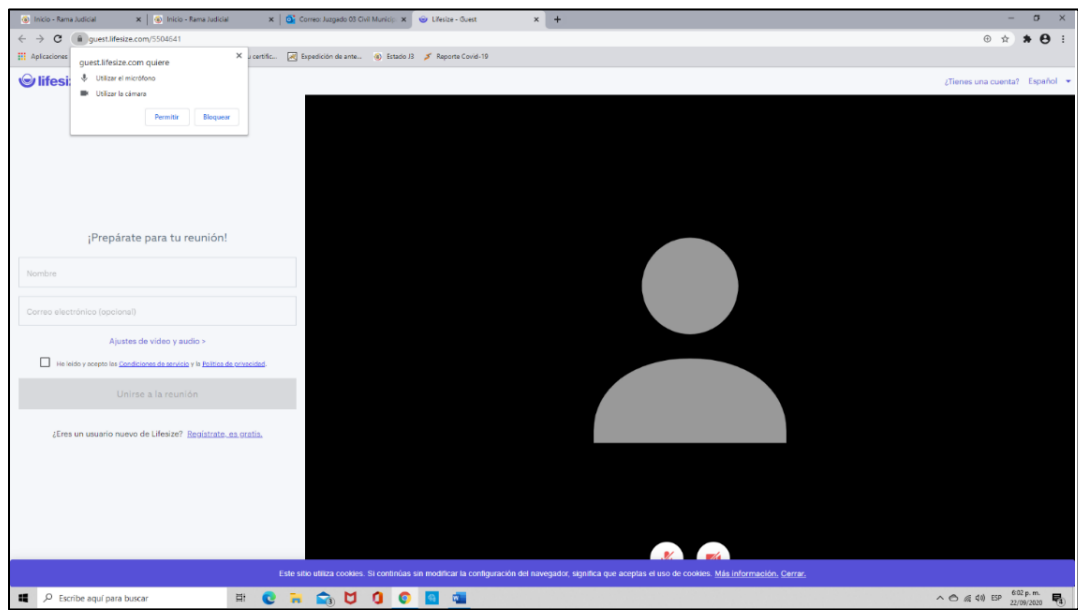
De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;

- 1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
- 2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



- 3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;

¡Prepárate para tu reunión!

Leonel Messi

Correo electrónico (opcional)

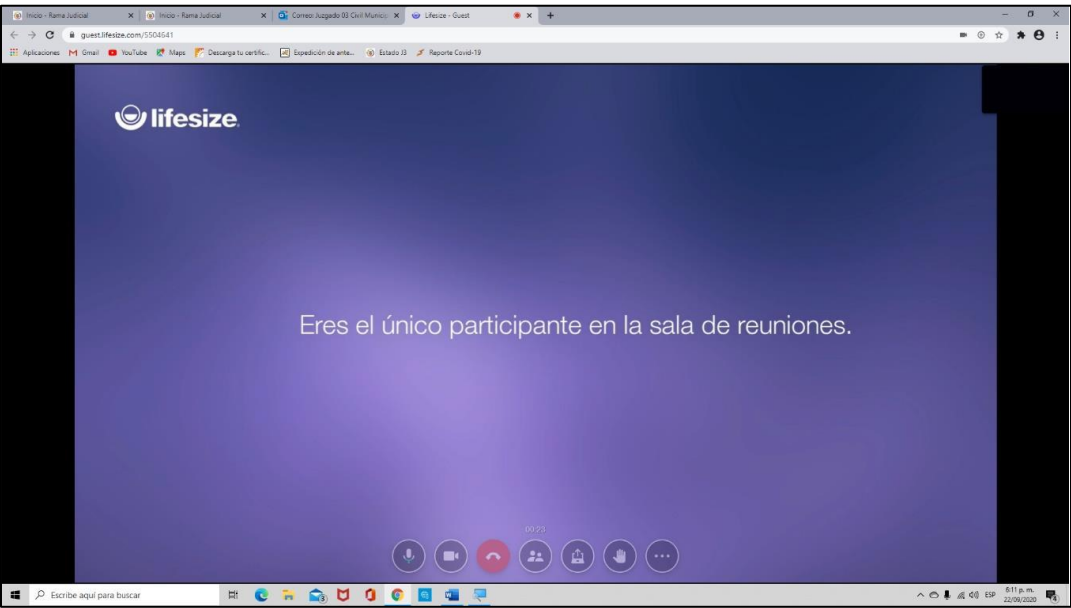
Ajustes de vídeo y audio >

☒

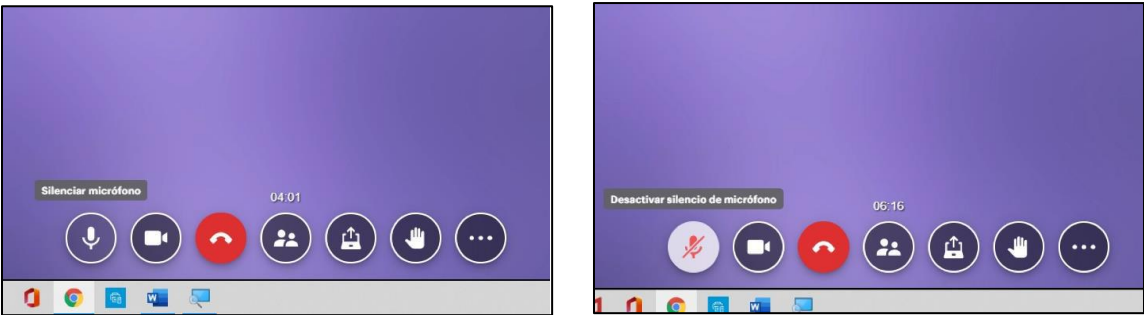
He leído y acepto las [Condiciones de servicio](#) y la [Política de privacidad](#).

Unirse a la reunión

Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como avalúo catastral del cual ya se había corrido el respectivo traslado incrementado en un 50% la suma de DIECINUEVE MILLONES STENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$19.075.500,00) de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día **30 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-38693 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en la carrera 17B 2-170 del barrio Alfonso López Pumarejo de esta ciudad.

TERCERO: INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (**5**) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado 01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

CUARTO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (**1**) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación

deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

SEXTO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

SÉPTIMO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ff47fb655f9a96fa29d7eab1526ac086ff82535740c5675e6e37c84b4e3be**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Verbal de Pertenencia por prescripción
extraordinaria de dominio de primera instancia
Demandante: Xiomara Martínez Chalare
Demandado: Manuela Rentería Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2017.00007.00
Fecha: 7 de marzo de 2022

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el 26 de marzo de 2020 no pudo llevarse a cabo debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión al Covid 19, este Juzgado dispondrá fijar nueva fecha para llevar a cabo la actividad en comento.

Corolario de lo anterior, esta judicatura

2. RESUELVE

ÚNICO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, para el día 28 del mes julio de 2022, a las 10:00 a.m.. Líbrese oficios a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL para que brinden acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbb404f5e52a04f1b1d55949180e15c32abbf01612e0eb18827ca998c7318a4**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 163
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Creditaxis Cali SAS
Demandado: Antonio Sinisterra Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2016.00168.00
Fecha: 7 de marzo de 2022

ASUNTO

Se allega recurso de reposición por parte del Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLRADO, apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto 764 del 13 de octubre de 2021 a través del cual se dispuso fijar fecha para remate del bien y se tuvo como valor del avalúo del vehículo objeto de medida la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$40.200.000).

Como argumento factual de su impugnación, expone el profesional del derecho que *“El despacho expresa que el avalúo del bien corresponde a \$40.200.000 y aprueba este valor sin percatarse que dentro del avalúo presentado se refieren varios avalúos dependiendo del modelo del vehículo, que para el caso que nos ocupa nos corresponde el año 2.014 es decir \$27.000.000 y no el expresado por el despacho pues toma como base de avalúo el año 2.016”*

Por lo anterior, solicita reponer para corregir el valor del avalúo señalado en la providencia 764 del 13 de octubre de 2020 en el sentido de que la suma real es de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) más el valor de la capacidad transportadora -cupo, que es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Delanteramente, el Juzgado considera que el medio impugnatorio presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del extremo ejecutante tiene animo de prosperidad según los motivos que pasan a exponerse.

Mírese que, de acuerdo al avalúo del vehículo presentado por el extremo ejecutante se advierten distintos valores para la clase y marca del vehículo objeto de medida los cuales se clasifican por años, es decir, para el 2015 la suma de \$32.900.000, para el 2014 el rubro de \$27.000.000, para el 2013 el monto de \$22.100.000 y para el 2016 el precio de \$40.200.000.

No obstante, el Juzgado de manera equivocada en la providencia recurrida toma como avalúo comercial la suma señalada para la clase 2016 sin percatarse de que el vehículo objeto de medida es modelo 2014, motivo más que suficiente para revocar la providencia impugnada.

Consecuente con lo anterior y comoquiera que no hay más irregularidades para subsanar y que puedan conllevar a una nulidad y encontrándose el proceso en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispondrá fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo caracterizado de la siguiente manera:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	CHEVROLET
CARROCERÍA	SEDAN
LÍNEA	TAXI ELITE
COLOR	AMARILLO
MODELO	2014
MOTOR	DPX002212
SERIE	9GAJA6919EB044553
CHASIS	9GAJA6919EB044553
CILINDRAJE	179
NUMERO DE EJES	2
PASAJEROS	5

Como requisito para la fijación del remate del vehículo tipo taxi se tendrá como avalúo comercial la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) más el valor de la capacidad transportadora -cupo, que es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Así las cosas, esta Judicatura procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del vehículo en mención, no sin antes hacer la acotación de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Es por esto que quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

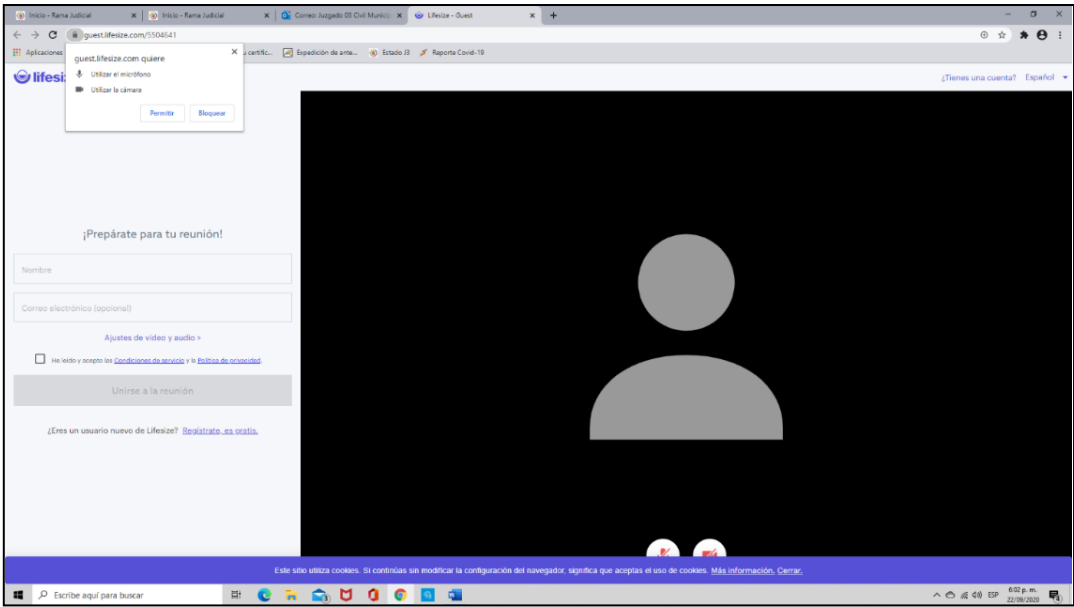
De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia y que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

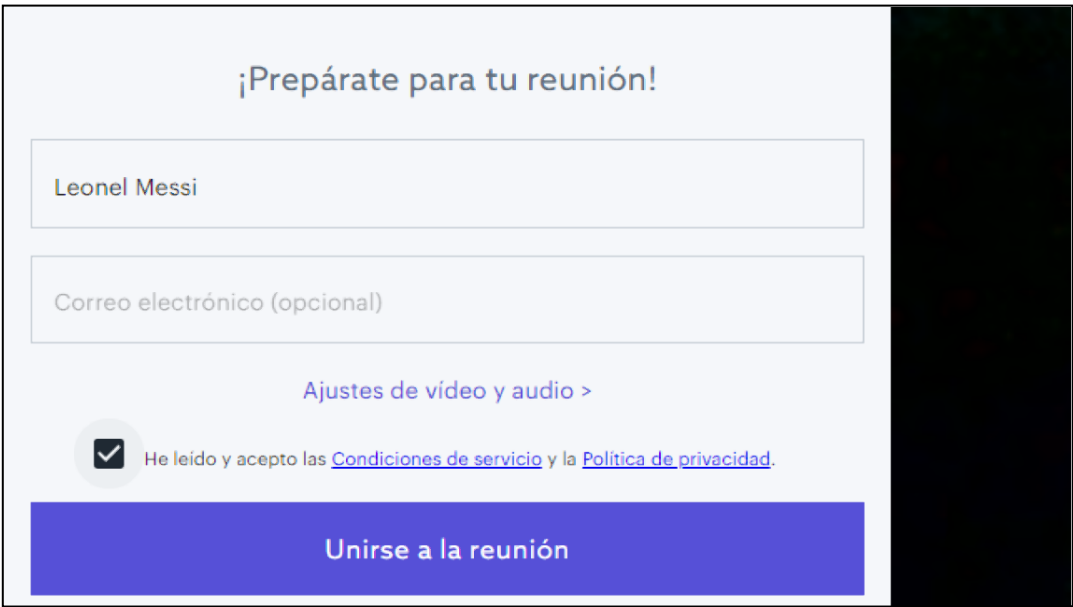
Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;

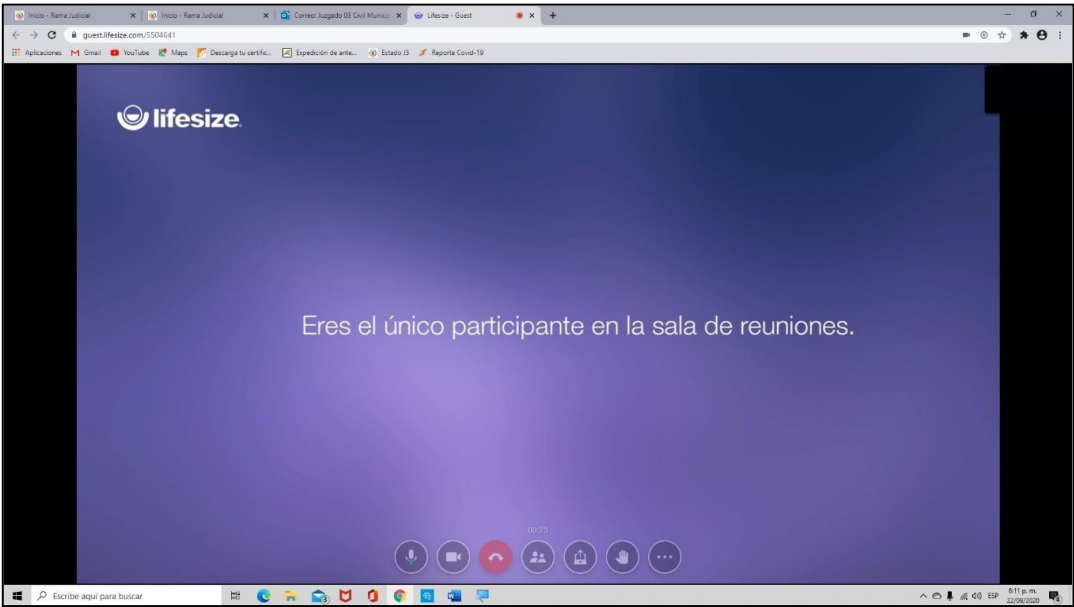
1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



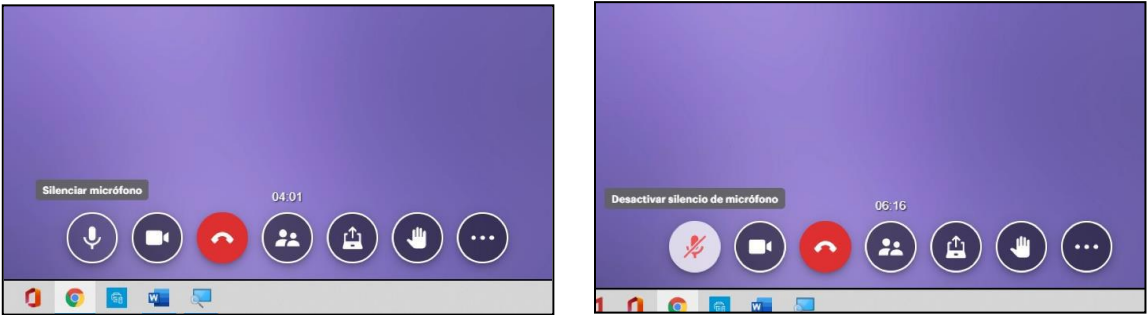
3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresaran a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar la providencia 764 del 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONSEQUENTE CON LO ANTERIOR, TENGASE como avalúo comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000) más el valor de la capacidad transportadora -cupo, que es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

TERCERO: FIJAR como fecha el día **16 de junio de 2022 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el vehículo tipo taxi propiedad del señor ANTONIO SINISTERRA VALENCIA, el cual se encuentra inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, caracterizado de la siguiente manera:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	CHEVROLET
CARROCERÍA	SEDAN
LÍNEA	TAXI ELITE
COLOR	AMARILLO
MODELO	2014
MOTOR	DPX002212
SERIE	9GAJA6919EB044553
CHASIS	9GAJA6919EB044553
CILINDRAJE	179
NUMERO DE EJES	2
PASAJEROS	5

CUARTO: INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco **(5)** días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado 01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

QUINTO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una **(1)** hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

SÉPTIMO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición del vehículo expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

NOVENO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **8fa797c521e31e107b0d19da584481ef56f81979d7f75ca3189c27f743a34f18**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 166

Proceso EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: ELIECER MINA ANGULO
Demandado: ZACARIAS ALOMIA HURTADO
RAD. 76109400300120200005100

Se emplaza a la demandada

La parte demandante, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado ZACARIAS ALOMIA HURTADO, toda vez que allega las constancias de envíos de las citaciones a las direcciones inicialmente aportadas en la demanda, y las cuales no fueron efectivas por la causal “Destinario no marca”.

Manifiesta además que, ignora otro lugar donde pueda ser citada las personas ejecutadas referidas.

Como lo solicitado es procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806/20, se accederá a la petición impetrada por la parte actora en forma favorable, en lo que respecta a ordenar el emplazamiento solicitado.

Sin más comentarios, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 202, EMPLÁCESE a **ZACARIAS ALOMIA HURTADO**.

SEGUNDO.- ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirá la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3ead3debb78d8820bf0c0fab16bb0445bf6822a8709c46389d55a0bd8cc1a**
Documento generado en 07/03/2022 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio: 165
Referencia: Jurisdicción voluntaria
Demandante: Dexi Milena Dagua Yajue
Radicación 76.109.40.03.001.2021-
00172.00
Fecha: 07 de marzo de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se hace necesario notificar al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en comento.

En cuanto al Decreto de pruebas, el Juzgado se permite hacer las siguientes precisiones.

Solicita el apoderado judicial de la demandante que, se decrete como prueba las documentales de Registro civil de nacimiento de la menor AMY ALEJANDRA SANCHEZ HOYOS, con indicativo serial 59675579 y Nuip 1115463586, copia del Registro civil de nacimiento de la señora DEXI MILENA DAGUA YAJUE y copia de la cedula de ciudadanía de esta última.

Igualmente, pide que se decrete el interrogatorio de parte de los señores JAIBER ALEJANDRO SANCHEZ CRUZ, GLORIA AMPARO CRUZ LARGO y REYNALDO IBITO IPIA

Bien, para resolver sobre el decreto de pruebas es necesario hacer las siguientes precisiones.

Memórese que, precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes podrán ser

decretadas únicamente cuando sean útiles para lograr la verificación de un hecho, es decir, para que la misma pueda ser admisible, es requisito *sine qua non* que contribuya a la acreditación de la situación fáctica que se discute al interior de cualquier proceso.

Entre dichos mecanismos probatorios se encuentra el interrogatorio o declaración de parte, el cual tiene por objeto que las partes rindan su versión de los hechos relacionados con el proceso a fin de obtener la confesión, no obstante, para ello es necesario que se cumplan los requisitos del artículo 191 del Código General del Proceso, a saber:

1. **Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.**
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.
5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.
(Resaltado fuera del texto original)

Así, resulta claro entonces, que, para que prospere el decreto de dicho medio probatorio es necesario que el declarante o confesante sea parte del proceso puesto que son los únicos acreditados para confesar los hechos que dieron origen al pleito.

Entendido lo anterior y volviendo al caso que ocupa la atención al Despacho, evidente es que la solicitud de decreto de prueba de interrogatorio solicitada por el apoderado judicial del extremo demandante es improcedente, toda vez que, los ciudadanos JAIBER ALEJANDRO SANCHEZ CRUZ, GLORIA AMPARO CURZ LARGO y REYNALDO IBITO IPIA, no tienen potestad dispositiva sobre el derecho que se reclama con el presente proceso, por tanto, dicho medio probatorio se denegará.

En cuanto a las pruebas documentales solicitadas, considera el Juzgado que las mismas son conducentes, pertinentes y útiles motivo por el cual se accederá a su decreto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR las pruebas que fueren procedentes

A.- DOCUMENTALES - Ténganse como tales, los documentos aportados por la entidad demandante, prevista a partir de los folios 1 al 9 inclusive del archivo 006 del expediente constitutivos de la subsanación de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO. – ABSTENERSE DE DECRETAR el interrogatorio de parte a los señores JAIBER ALEJANDRO SANCHEZ CRUZ, GLORIA AMPARO CRUZ LARGO y REYNALDO IBITO IPIA, solicitado por el Dr. NIXON FIGUEROA ASPRILLA, por lo expuesto *ut supra*.

TERCERO.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2 del 579 del Código General del Proceso señalada para las 10:00a.m. del día 20 del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8592bd970cfa112c0ab32b00ef60309ce042ae62a408d297912303ef959eed5**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760 Celular 3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo de Primera instancia
Demandante: Luís Lenis Riascos Angulo
Demandado: Yaneth Valencia Rodríguez
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00166.00
Fecha: 07 de marzo de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el pasado 03 de marzo de 2022 no pudo llevarse a cabo de acuerdo a lo indicado en la constancia que antecede, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, señalada para las 10:00 am del día 14 del mes de abril de 2022, en la que se adelantarán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio a las partes oficioso, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de pruebas, alegaciones y sentencias.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd0d84f9b77e293e9d31f1f5d6b89d25789bd88e3ed8fa2a0bac04b10c92146**

Documento generado en 07/03/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>